



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00294-2021-PRODUCE/DGPA

28/07/2021

VISTOS: El escrito con la Hoja de Trámite Nº 00043225-2021-E de fecha 07 de julio de 2021, presentado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA** en relación a su asociada **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, solicita el ingreso de un socio con su respectiva embarcación pesquera, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el localidad de La Islilla, del distrito de Paíta, provincia Paíta y departamento de Piura; para lo cual adjunta información de la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, de la socia **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ**, identificada con DNI Nº 70047768, en el marco de las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, establecido a través del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y modificatorias;
2. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial Nº 279-2016-PRODUCE, de fecha 25 de julio de 2016¹, se dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, en el centro poblado La Islilla, distrito y provincia de Paíta y departamento de Piura; comprendiendo los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), y perico (*Coryphaena hippurus*);
3. Con Resolución Directoral Nº 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de mayo de 2018, se aprobó la participación de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paíta y departamento de Piura; con acceso a los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), y perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco de la Resolución Ministerial Nº 279-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo Nº 003-2018-PRODUCE. Asimismo, se declara, en mérito a la Única Disposición

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016.



Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, que el plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, es de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión del primer permiso de pesca otorgado en el marco de dicho Programa;

4. A través del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, el cual modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se establece, entre otros aspectos, que la autoridad responsable a cargo de la implementación de los Programas Pilotos es la Dirección General de Pesca Artesanal;

5. En virtud a ello, corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal evaluar la presente solicitud presentada por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, coligiéndose, acorde a lo establecido en el artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, que los requisitos y condiciones exigibles a las cooperativas pesqueras que participan en los Programas Piloto, para el otorgamiento de permiso de pesca a los amadores que la integran en calidad de socios, son: **a)** Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC; **b)** Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de cada una de sus embarcaciones pesqueras, así como las características y el número del certificado de matrícula de su embarcación; **c)** Que los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcance del Decreto Legislativo N° 1273; y **d)** Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación;

6. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, integrante del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el centro poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, en virtud a la Resolución Directoral N° 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI, se determina lo siguiente:

6.1. En relación al requisito **a)**, "Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC", se debe mencionar:

- La **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, con el escrito de vistos, presenta solicitud de ingreso de socios para el otorgamiento de permiso de pesca, indicando como Partida Registral N° "11171779", como número de RUC "20601732719", y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8GJG440Z



suscrita por el señor Carlos A. Bayona Fiestas, en calidad de Presidente de la citada cooperativa.

- Ahora bien, de la información obtenida a través de la página web de SUNARP, se permite colegir que la cooperativa solicitante se encuentra constituida como cooperativa pesquera (Oficina Registral de Piura), y que es el Gerente General, Sr. Carlos Bayona Fiestas, quien tiene las facultades para presentar, ante el Ministerio de la Producción, solicitudes referidas a la incorporación de socios a efectos que se otorgue permisos de pesca, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, por lo que se determina que la presente solicitud ha sido presentada por persona debidamente facultada.
- En lo que respecta al número de RUC, se hace mención que de la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que la cooperativa pesquera solicitante cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente.
- Asimismo, debe indicarse que si bien es cierto, no se advierte que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444².

En ese sentido, por lo antes señalado se determina el cumplimiento del presente requisito **a)**.

6.2. Sobre el requisito **b)** "Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de la embarcación pesquera presentada, así como las características y el número del certificado de matrícula de dicha embarcación"

- Cabe indicar que obra en el expediente, copia del folio 00244 del Registro de Socios de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, en el cual se consigna y/o determina: (i) los datos personales del socio (sexo, edad, entre otros); (ii) información del socio en su condición de propietario o poseedor de la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**; e (iii) información respecto a la matrícula de la citada embarcación pesquera. Al respecto, si bien es cierto no se indica las características la citada embarcación, en el expediente se advierte copia

² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS :

"(...)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"



del mismo, con número: DI-00112848-003-001, que contiene las características de dicha embarcación.

- Por consiguiente, se determina el cumplimiento del requisito **b)** y con ello, la condición referida a que la señora **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ** es socia de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**.

6.3. Acerca de la condición **c)**, referida a que “Los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273” y **d)** “Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación”, se debe indicar:

6.3.1 Los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega.

- Previamente, es necesario hacer mención que de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.6 m², empleándose, el predominio del trabajo manual, para efectuar la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos.
- En razón de ello, podemos decir que para el cumplimiento de esta condición, es que el socio de la cooperativa tenga la calidad de propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal, en este caso, la que será empleada para la extracción de recursos hidrobiológicos.
- Entendiéndose así, y toda vez que se pretende realizar la actividad extractiva, través de la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, se tendrá que determinar si ésta corresponde ser una embarcación pesquera artesanal, y que su propietaria o poseedora es la socia **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ**.

Embarcación pesquera artesanal

- De la revisión del certificado de matrícula de la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, se advierte que se consigna que dicha embarcación cuenta con una eslora de 7.70, y con un arqueo bruto de 4.90, no advirtiéndose la dimensión de su capacidad de bodega.

- Respecto a no advertirse la capacidad de bodega en el certificado de matrícula de la citada embarcación, se debe señalar que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), a través del correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2020, refiere que la capacidad de bodega se rige de acuerdo a la inspección y/o reconocimiento de arqueo que se efectúa a embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto. En razón a ello, y teniendo en cuenta que la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM** cuenta con un arqueo bruto de 4.90, esto es menor a 6.48, no podría exigírsele que en su certificado de matrícula se le consigne una capacidad de bodega.
- Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 50 del TUO de La Ley N° 27444, respecto a que no puede cuestionarse la validez de los actos administrativos emitidos por otras entidades, presentados en el cumplimiento de requisitos, ni suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, se tendría, en mérito a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental establecidos en los numerales 1.6. y 1.8, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444³, y considerando que uno de los objetivos del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE es la formalización de embarcaciones pesqueras artesanales, se tendría que la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, es una embarcación pesquera artesanal, conforme y lo regulado en el citado decreto supremo.

Propiedad o posesión de la embarcación pesquera artesanal:

- La **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, presenta contrato de cesión en uso, celebrado el 02 de julio de 2021, entre los señores PABLO ALEXANDER PURIZACA ALVAREZ en calidad de Cedente y la señora **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ**, en calidad de Cesionaria, advirtiéndose que el mismo versa sobre la cesión en uso de la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, el cual fue establecido por el plazo de diez (10) años. En tal sentido, con la presentación de dicho documento se tendría por acreditado el presente requisito.
- De igual manera, de los datos consignados en el Registro de Socios de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, se advierte que la señora **MARIA MADELEINE ALVAREZ**

³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS :

"(...)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley"
(...)"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8GJG440Z



SANCHEZ, es soltera por lo que le corresponde la disposición y libre administración de la citada embarcación pesquera a efectos que se le otorgue el correspondiente permiso de pesca en el marco del D.S. N° 006-2016-PRODUCE.

- En ese sentido, se logra colegir que la señora **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ**, es poseedora de la embarcación pesquera artesanal **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**.
- Por lo expuesto en el presente subnumeral, se logra determinar que la señora **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ**, socia de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, es armadora pesquera artesanal, al ser poseedora de la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**.

6.3.2 Que el certificado de matrícula haya sido obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273

- De la revisión del Certificado de Matrícula N° DI-00112848-003-001, correspondiente a la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, se advierte que cuenta con fecha de registro inicial el 20 de septiembre de 2011, determinándose que la asignación de su matrícula se ha efectuado fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273⁴.

6.3.3 Vigencia del certificado de matrícula

- De la revisión del Certificado de Matrícula N° DI-00112848-003-001, correspondiente a la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, se advierte que el mismo fue expedido por la Capitanía del Puerto de Paita, el 10 de mayo de 2021, coligiéndose su vigencia.

Por lo expuesto, y considerando los alcances del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se tiene que la señora **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ**, socia de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, es armadora de la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, infiriéndose el cumplimiento de la condición señalada en el literal **c)** y el requisito **d)**.

7. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente digital, y conforme a lo señalado en el Informe N° 00000401-2021-PRODUCE/DIGPA, se determina que la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA** ha cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca a favor de su socia la señora **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ**, armadora artesanal de la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca;

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2016.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8GJG440Z



8. Ahora bien, considerando lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, y teniendo en cuenta que conforme a lo consignado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, sobre la embarcación pesquera ESTRELLA DE JESUS (ahora **JEHOVA EN TI CONFIO 4**) con matrícula **PT-40086-BM** recae un permiso de pesca otorgado a través de la “Resolución Directoral N° 391-2017-PRODUCE/DGPA”, a nombre del señor EUGENIO ALVAREZ QUEREVALU, corresponde suspender de pleno derecho dicho permiso de pesca, durante la permanencia de dicha embarcación pesquera, en el Programa Piloto.

9. Debe tenerse en cuenta que la vigencia del permiso de pesca a otorgarse mediante la presente resolución, se encuentra sujeta al plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en el centro poblado La Isilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; es decir, cuatro (4) años contados a partir del 20 de junio de 2018, fecha de emisión del primer permiso de pesca otorgado en el marco del referido Programa⁵ al 20 de junio de 2022

10. Asimismo, debe considerarse que el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, habilita, en caso que las características reales de la embarcación pesquera difiera de las consignadas en su certificado de matrícula, a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo para la obtención de uno nuevo, el cual comprende la inspección a la embarcación pesquera. En ese contexto, se advierte que una vez emitido el nuevo certificado de matrícula, en el marco de las disposiciones normativas antes mencionadas, corresponderá actualizar o modificar la presente Resolución Directoral;

11. De igual modo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, la Dirección General de Pesca Artesanal, previa verificación de la presentación del certificado de matrícula con refrenda vigente y protocolo de habilitación sanitaria otorgados por la Autoridad Marítima Nacional y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, respectivamente, por parte de los armadores de embarcaciones con permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, adecúa progresivamente dichos permisos a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, sujetándose a las condiciones y obligaciones establecidas en ese marco normativo.

12. Ahora bien, cabe indicar que mediante Memorando N° 620-2021-PRODUCE/DGPARPA de fecha 04 de mayo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 369-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, que contiene el “Informe sobre aspectos biológicos y pesqueros de perico (*Coryphaena hippurus*) 2020”, el cual concluye, entre otros, que el recurso perico se encontraría plenamente explotado, según la clasificación de los recursos por grado de explotación.

13. Al respecto, se debe señalar que, el numeral 12.1 del artículo 12, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece que, en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren

⁵ El primer permiso de pesca otorgado bajo el marco de la precitada Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, se emitió a través de la Resolución Directoral N° 707-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de junio de 2018.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la

siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8GJG440Z



plenamente explotados, no se otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.

14. Por su parte, el artículo 10 del citado Reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación, así como que, las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.

15. En razón a los artículos señalados en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta la información emitida por el IMARPE, respecto a que el recurso perico (*Coryphaena hippurus*), se encontraría plenamente explotado, correspondería denegar la extracción del citado recurso; sin embargo, considerando que la embarcación pesquera ESTRELLA DE JESUS (ahora **JEHOVA EN TI CONFIO 4**) con matrícula **PT-40086-BM**, cuenta con un permiso de pesca anterior vigente, que le permite la extracción del referido recurso, corresponde se otorgue para el presente caso, un nuevo permiso considerando las mismas condiciones respecto al recurso hidrobiológico perico (*Coryphaena hippurus*).

16. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, con el Informe N° 00000401-2021-PRODUCE/DIGPA; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; en la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y Resolución Directoral N° 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI; así como en los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca a la señora **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ** en calidad de armadora artesanal y socia de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, para operar la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, en la extracción del recurso hidrobiológico: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) y perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, de la Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE y Resolución Directoral N° 540-2018-PRODUCE/DGPCHDI.

- Características de la embarcación pesquera **JEHOVA EN TI CONFIO 4** con matrícula **PT-40086-BM**, consignados en el Certificado de Matrícula DI-00112848-003-001.

Capacidad de bodega	:	0.00 m ³
Arqueo bruto	:	4.90
Arqueo neto	:	0.00
Eslora	:	7.70
Manga	:	2.80
Puntal	:	1.34

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8GJG440Z



Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá ser ejercido con sujeción a las disposiciones normativas correspondientes y las pertinentes disposiciones estatutarias de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**

Artículo 3.- La vigencia del permiso de pesca mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta al plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Islilla, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; conforme a lo señalado en el considerando 9 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 5.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución Directoral, conforme a lo establecido en el numeral 6.9 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, caducará el 15 de abril del 2022, en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado decreto supremo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Pesca.

Artículo 6.- Suspender de pleno derecho, el permiso de pesca otorgado al señor EUGENIO ALVAREZ QUEREVALU, a través de la "Resolución Directoral N° 391-2017-PRODUCE/DGPA", para operar la embarcación pesquera ESTRELLA DE JESUS (ahora **JEHOVA EN TI CONFIO 4**) con matrícula **PT-40086-BM**, durante la permanencia de dicha embarcación pesquera, en el Programa Piloto.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES LA ISLILLA PAITA**, a la señora **MARIA MADELEINE ALVAREZ SANCHEZ** y al señor **EUGENIO ALVAREZ QUEREVALU**.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura, a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, unidades de organización del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y a las unidades de organización de los Gobiernos Regionales del litoral, con funciones en la administración de la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe.produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8GJG440Z

